CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES DE APOYO A LA GESTION No. CD - 005 DE 2026.

OBJETO	***"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE APOYO A LA GESTION DE LA PERSONERIA MUNICIPAL DE SAN GIL"***
CONTRATANTE	**PERSONERÍA MUNICIPAL DE SAN GIL**
CONTRATISTA	**ANGIE LIZBETH CASTRO ARDILA**
SUPERVISOR	**PERSONERO MUNICIPAL**
VALOR INICIAL	**OCHO MILLONES DE PESOS ($8.000. 000.OO) M/CTE**
PLAZO	**TRES (03) MESES.**

Entre los suscritos a saber, **LUIS ALFONSO PEREZ DUARTE** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 79.819.732 expedida en Bogotá actuando en calidad de Personero Municipal de San Gil, quien para a los efectos del presente se denominará **EL CONTRATANTE O LA PERSONERIA,** por una parte y por la otra **ANGIE LIZBETH CASTRO ARDILA**, identificada con cédula de ciudadanía No 1.007.693.871 expedida en Socorro Santander, con tarjeta profesional No. 446504 del consejo superior de la judicatura, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente contrato de prestación de servicios profesionales de apoyo a la gestión, previas las siguientes consideraciones: 1). Que se tienen los estudios previos conforme al decreto reglamentario 1082 de 2015, que soportan el presente contrato e indican la existencia de disponibilidad presupuestal, y que fueron puestos a consideración del contratista para la presentación de la respectiva oferta. 2). La presente contratación se realiza por necesidades del servicio, de conformidad con lo establecido de Decreto reglamentario 1082 de 2015, y demás normas concordantes, derivando la contratación directa, sin que sea necesario obtener previamente varias ofertas. 3). Que la Personería Municipal, tiene a su cargo el cumplimiento de múltiples funciones, entre ellas. a). Vigilar la conducta de quienes desempeñan funciones públicas a nivel municipal, b). Salvaguardar el interés público y ciudadano, c). Garantizar la protección de los derechos humanos, d). Intervenir en los procesos policivos y penales en defensa de la ciudadanía, entre otras, consagradas en el artículo 178 de la Ley 136 y las demás que por la naturaleza y razón del cargo le son atribuidas, tales como: **Funciones Misionales:** Aquellas previstas en la Ley 136 de 1994 y las normas del régimen municipal y del ministerio público. Se clasifican en funciones como agente del ministerio público, funciones como defensor de los derechos humanos y funciones como veedor ciudadano. **Funciones Complementarias:** Aquellas que surgen de leyes y decretos nacionales que de manera particular le han encargado el cumplimiento de tareas específicas, como por ejemplo la Ley 617, que le encarga funciones como veedor del tesoro o la Ley 387 y 1448 en materia de atención a la población desplazada y demás víctimas de la violencia. **Funciones delegadas:** Son todas aquellas que de manera expresa

le ha delegado el Procurador General de la Nación, el Defensor del Pueblo y otras autoridades, como por ejemplo las relacionadas con la facultad de interponer la acción de tutela o las relacionadas con la defensoría pública. **Funciones Accesorias:** Aquellas que se derivan de la moral del mandato de la personería y que pueden ser asumidas de manera voluntaria y discrecional por el personero, de acuerdo con las situaciones sociales y coyunturales de su entorno. 4). Que la Personería Municipal considera que para el cumplimiento de las funciones de este Despacho debe contar con el conocimiento y capacidad operativa de personal de apoyo a la gestión con experiencia e idoneidad que brinde una asistencia técnica, capacitación y apoyo en el cumplimiento de las funciones asignadas a esta y Las demás que sean asignadas por el jefe de la dependencia. 5). Que revisada la planta de personal y contratos de prestación de servicios de apoyo a la gestión de la entidad se ha establecido que no se cuenta con personal suficiente y con experiencia e idoneidad para que atienda funciones o desarrollen actividades iguales o relacionadas con el asunto objeto de contratación, como se acredita con la certificación que en tal sentido ha expedido el secretario de la Personería Municipal. 6). Que para el presente Proceso de Contratación no se consideró necesario obtener previamente varias ofertas, de lo cual se deja constancia en el presente documento, en cumplimiento de lo señalado en el decreto reglamentario 1082 de 2015. 7). Que el contratista presentó por escrito oferta de prestación de servicios a la Personería Municipal de San Gil, la cual cumple con lo requerido en los estudios previos. 8). La entidad deja expresa constancia que EL CONTRATISTA ha acreditado experiencia e idoneidad directa con el objeto del contrato, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1083 de 2015. 9). Que el CONTRATISTA se compromete con la entidad a la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. 10). Que el CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no le asiste ninguna incompatibilidad y/o inhabilidad de las descritas en el Artículo 8 de la Ley 80 de 1993 o prevista en el ordenamiento jurídico colombiano, por tanto, las partes acuerdan: **CLAUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO**. EL CONTRATISTA se obliga para con el CONTRATANTE a la ***"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE APOYO A LA GESTION DE LA PERSONERIA MUNICIPAL DE SAN GIL",*** Forma parte integral del presente contrato: los estudios previos, la propuesta técnica y económica presentada por el contratista y la constancia de idoneidad. **CLAUSULA SEGUNDA. ACTIVIDADES ESPECÍFICAS – ALCANCE DEL OBJETO DEL CONTRATO**. EL objeto del contrato se desarrolla a través de las siguientes actividades específicas, que enmarcan el alcance del mismo: 1) Proyección de autos disciplinarios 2) Contestación de derechos de petición 3) Proyección de Acciones de tutela, 4) Atención al público Las demás que sean asignadas por el jefe de la dependencia. **CLAUSULA TERCERA. VALOR DEL CONTRATO**. Para todos los efectos legales el valor del presente contrato es de **OCHO MILLONES DE PESOS ($ 8.000.000) M/CTE. CLAUSULA CUARTA. FORMA DE PAGO**. La Personería Municipal pagara el valor del contrato así: dos (02) pagos, por un valor de dos millones seiscientos cincuenta mil pesos ($2.650.000) y un (01) pago por un valor de dos millones setecientos mil pesos ($2.700.000) los cuales se realizarán mes vencido. El pago se realiza dentro de los cinco (05) días calendario siguiente a la radicación de la factura o cuenta de cobro,

previa presentación de un informe que dé cuenta de las actividades realizadas durante el período, junto con el recibo a satisfacción del mismo por parte del supervisor, y la acreditación de los pagos correspondientes por seguridad social. **CLAUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DE LA PERSONERÍA**. Las siguientes son las obligaciones de la personería municipal derivadas del presente contrato. 1) Entregar al contratista la información que requiera para la ejecución del contrato. 2) Revisar las diferentes actividades realizadas por el contratista con el fin de verificar su calidad y aprobarlas. 3) Dar las aprobaciones requeridas para el trámite de los pagos. 4) Pagar las cuentas de cobro presentadas por el Contratista dentro del plazo pactado. **CLÁUSULA SEXTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**. **El CONTRATISTA** deberá: 1. Cumplir en forma idónea la ejecución del contrato. 2. Prestar los servicios acordes con la descripción y las especificaciones del contrato o de seguridad exigida. 3. Verificar todas las especificaciones. 4. Cumplir con los pagos de las obligaciones frente al sistema de seguridad social integral, parafiscales (Caja de Compensación Familiar, Sena y el ICBF), de conformidad a la normatividad vigente. 5. Cumplir con el objeto del contrato, conforme a los documentos del proceso, la propuesta y el contrato que se suscriba. 6. Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato se le impartan por parte de la Personería. 7. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y en trabamientos. 8. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho. 9. Mantener la reserva profesional sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato. 10. Mantener vigentes todas las garantías que amparan el contrato en los términos del mismo, cuando se requieran. 11. Ejecutar el contrato de conformidad con lo previsto en la propuesta la cual hace parte integral del contrato, de acuerdo con las normas legales para prestar este servicio. 12. Cumplir tanto en calidad, cantidad, como en tiempo, todos los servicios requeridos con los elementos necesarios para la ejecución. 13. Iniciar la ejecución de este contrato una vez cumplidos con los requisitos exigidos para ello. 14. Pagar los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones de todo el personal que ocupe en la ejecución de los servicios, igualmente la elaboración de los subcontratos necesarios y aprobados por la personería, quedando claro que no existe ningún tipo de vínculo laboral del personal con la Personería. 15. Presentar al supervisor informes de los servicios que deben quedar a la consideración de la Personería. 16. Responder por toda clase de demandas, reclamos o procesos que instaure el personal o los subcontratistas. 17. Responder por los impuestos que cause la legalización del contrato. 18. El CONTRATISTA se obliga a ejecutar en forma personal y directa el objeto del contrato. 19. Las demás actividades que se relacionen con el objeto contractual. **CLÁUSULA SÉPTIMA. RESPONSABILIDAD**. El Contratista es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la Cláusula primera del presente Contrato. **CLÁUSULA OCTAVA. PLAZO DE EJECUCIÓN – VIGENCIA DEL CONTRATO.** El plazo de ejecución del contrato es de **TRES (03) MESES**. Este término empezará a contarse a partir de la fecha que se establezca en el acta de iniciación. En consecuencia, el contrato estará vigente por el mismo periodo. **CLÁUSULA NOVENA. CESIÓN**. **EL CONTRATISTA** no podrá ceder en parte ni la totalidad de las obligaciones de este contrato, sin la autorización previa, expresa y escrita de la Personería. **CLÁUSULA DÉCIMA. DECLARATORIAS DE**

INCUMPLIMIENTO. En caso de incumplimiento a las obligaciones del Contratista derivadas del presente Contrato, la Personería adelantará el procedimiento establecido en la ley para la imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA.** El Contratista es una persona independiente de la Personería y en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario. El Contratista no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la personería, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. El Contratista se obliga a cumplir con el objeto al que se refiere la Cláusula primera del presente Contrato, de forma independiente y autónoma, sin que exista relación de subordinación o dependencia entre estos y la personería. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. INDEMNIDAD AL CONTRATANTE**. Será obligación del contratista mantener indemne al contratante de cualquier daño o perjuicio originado de reclamaciones provenientes de terceros, que tenga como causa las actuaciones del contratista. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** Las Partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, cuando la demora sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor o caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana, salvo que el evento de fuerza mayor o caso fortuito haya ocurrido estando en mora la Parte que invoca el evento de caso fortuito o la fuerza mayor. La ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicada el día de la ocurrencia del evento o a más tardar el día hábil siguiente a la fecha de ocurrencia del mismo. Si dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito, la cual ha sido aceptada por la parte a quien le fue invocada, no se han superado sus efectos las partes convendrán un pazo de suspensión del término del Contrato mientras se supera la situación. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. SOLUCIÓN DE CONTRAVERSIAS**. Las controversias o diferencia que surjan entre el Contratista y la personería con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato serán sometidas a la revisión de las Partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las Partes comunique por escrito a la otra Parte la existencia de una diferencia, la explique someramente y manifieste la intención de iniciar el procedimiento de que trata la presente cláusula. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. NOTIFICACIONES**. Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las Partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación: PERSONERÍA: Calle 22 No. 9-32 San Gil, teléfono 3182406683 y correo electrónico personeria@sangil.gov.co CONTRATISTA: Calle 9E sur No. 8-45 Socorro Santander, teléfono móvil 3167952201 y correo electrónico castroangie016@gmail.com **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. SUPERVISIÓN.** La supervisión del contrato será ejercida por quien ocupe el cargo de Personero Municipal o por quien este delegue quien velará por los intereses de la Personería, que de acuerdo al inciso dos del artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 y artículo 4º

de la ley 80 de 1993, consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal ya que no requiere de conocimientos especializados, tendrá las funciones que por la índole y naturaleza del contrato le sean propias, entre otras: 1. Exigirá al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato, constatando la calidad de los servicios ofrecidos. 2. Adelantará las gestiones necesarias para la imposición, reconocimiento y cobros de las sanciones pecuniarias y garantías a que haya lugar. 3. Solicitará la actualización o revisión de los precios cuando se produzcan fenómenos que alteren en contra de la Personería el equilibrio financiero del contrato. 4. Adelantará revisiones a los servicios prestados, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidos por el Contratista, y promoverá las acciones de responsabilidad contra este cuando dichas condiciones no se cumplan. 5. Exigirá que la calidad de los servicios ofrecidos se cumpla. 6. Adelantará las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufra la Personería en desarrollo o con ocasión del presente contrato. 7. Certificar la ejecución del objeto contractual dentro de las condiciones exigidas. 8. Revisará y aprobará, con su firma, las diferentes actas que resulten de la ejecución del contrato. 9 elaborará el acta de liquidación del contrato. 10. Informar al contratante sobre el desarrollo del objeto contractual. 11. Velar para que se mantenga vigente la garantía que ampare los riesgos exigidos en el contrato, cuando a ellos hubiese lugar. 12. Informar a la Personería sobre los incumplimientos del contratista para que se tomen las medidas del caso. 13. Avalará la suspensión del contrato, cuando a ello hubiere lugar, por causas justificadas y demostradas. 14. y las demás contempladas en el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011. **CLAUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. DEL CONTROL FISCAL**. El control fiscal de la presente contratación se ejercerá por las autoridades competentes, en los términos y condiciones establecidos en el artículo 65 de la ley 80 de 1993, y demás normas legales vigentes para el efecto. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. GARANTÍA:** la Personería teniendo en cuenta la modalidad de contratación directa, se abstiene de exigir garantía para el presente contrato, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015, relacionado con la no obligatoriedad de garantías. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL**. Las actividades que ejecuta el CONTRATISTA en desarrollo del presente contrato no generan relación laboral por lo tanto no da derecho a ningún tipo de emolumentos distintos a los pactados en este contrato de acuerdo con lo establecido en la ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y demás decretos reglamentarios. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. LIQUIDACIÓN**. El presente contrato será objeto de liquidación de conformidad con lo señalado en la ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. CADUCIDAD**. La Personería podrá declarar la caducidad administrativa de este contrato por medio de resolución motivada a través de la cual lo dará por terminado y ordenará su liquidación de conformidad a lo señalado en la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. TERMINACION, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES**. De conformidad con los artículos 15 al 17 de la ley 80 de 1993, la Personería se reserva en su favor la interpretación, modificación y terminación unilaterales del presente contrato los cuales se entienden incorporados al mismo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.**

IMPUTACION PRESUPUESTAL. Los pagos a los cuales se obliga la Personería se cancelarán con recursos provenientes del presupuesto de rentas y gastos para la vigencia fiscal 2025, con cargo al numeral 2.1.2.02.02.008.01. servicios jurídicos y contables, según certificado de disponibilidad presupuestal No. 26-055 de fecha treinta (30) de julio del dos mil veintiséis (2026), expedido por la Secretaría de la Personería Municipal. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. DOCUMENTOS.** Los documentos que se citan a continuación determinan, regulan, complementan y adicionan las condiciones del presente contrato. 1) Certificado de Disponibilidad Presupuestal y Registro Presupuestal, expedida por la secretaria de la Personería Municipal. 2) Propuesta del contratista. 4) Demás documentos necesarios para el desarrollo del objeto contractual que legalmente se requieran y los que se produzcan durante el desarrollo de este. **CLÁUSULA VIGÉCIMA QUINTA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION**. El presente contrato requiere para su perfeccionamiento y ejecución de las firmas de las partes, la publicación en el portal de Colombia Compra Eficiente "SECOP" y el correspondiente registro presupuestal.

Para constancia de lo anterior se firma en San Gil, a los tres (03) días del mes diciembre del año dos mil veintiséis (2026)

El Contratante,

LUIS ALFONSO PEREZ DUARTE
Personero Municipal San Gil.

El Contratista,

Angie Castro A.
ANGIE LIZBETH CASTRO ARDILA

Scanned with CamScanner